

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN "A"

Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiséis (2026)

PROCESO No.: 250002341000-2025-01997-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO
DEMANDADOS: ECOPETROL S.A. Y OTRO
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

MAGISTRADO PONENTE
FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA

Por reunir los requisitos legales, previstos en el artículo 18¹ de la Ley 472 de 1998 y el artículo 144² del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMÍTASE para tramitarse en primera instancia la demanda presentada por la **FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO**.

SEGUNDO. - TIÉNESE como demandante a la **FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO**.

TERCERO. - TIÉNESE como demandados a la **EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS - ECOPETROL S.A** y el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

¹Artículo 18º.- Requisitos de la Demanda o Petición. Para promover una acción popular se presentará una demanda o petición con los siguientes requisitos:

- a) La indicación del derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado;
- b) La indicación de los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan su petición;
- c) La enunciación de las pretensiones;
- d) La indicación de la persona natural o jurídica, o la autoridad pública presuntamente responsable de la amenaza o del agravio, si fuere posible;
- e) Las pruebas que pretenda hacer valer;
- f) Las direcciones para notificaciones;
- g) Nombre e identificación de quien ejerce la acción.

La demanda se dirigirá contra el presunto responsable del hecho u omisión que la motiva, si fuere conocido. No obstante, cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado.

² Artículo 144. Protección de los derechos e intereses colectivos.

(...)

Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudirse ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.

PROCESO No.: 250002341000-2025-01997-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO
DEMANDADOS: ECOPETROL S.A. Y OTRO
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

CUARTO. - **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a los representantes legales de la **EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS - ECOPETROL S.A** y el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** o a las personas en quienes se haya delegado dicha función, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, e informándoles que el término de traslado para que contesten la demanda es de diez (10) días, contado a partir de recibida la respectiva notificación, y que con la contestación podrán solicitar la práctica de pruebas.

QUINTO. - **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la **Defensoría del Pueblo**, haciéndole entrega copia de la demanda y de sus anexos.

SEXTO. - **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al **Ministerio Público**, haciéndole entrega de copia de la demanda y de sus anexos.

SÉPTIMO. - **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al representante legal de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, o a los funcionarios en quienes hayan delegado dicha función, en los términos del artículo 3º del Decreto 1365 de 2013. **CÓRRASE** traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda e infórmesele que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda.

OCTAVO . - **INFÓRMESE** a las partes que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado, tal como lo dispone el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

NOVENO. - A costa de la parte actora, **INFÓRMESE** a la comunidad en general a través de un medio escrito masivo de comunicación de amplia circulación o en una radioemisora de amplia difusión dentro del territorio nacional, lo siguiente:

*"Que en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "A", Magistrado Ponente: Dr. Felipe Alirio Solarte Maya, cursa acción popular promovida por la **FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO** en contra de la **EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS - ECOPETROL S.A** y el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, expediente que se identifica con el radicado Nº 250002341000-2025-001997-00, y que se relaciona con la presunta violación de los derechos colectivos a la defensa del patrimonio público, a la prestación eficiente y oportuna de los servicios públicos, y a la moralidad administrativa.*

Prueba de la anterior comunicación deberá ser allegada al expediente en el término diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia a las autoridades demandadas.

PROCESO No.: 250002341000-2025-01997-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO
DEMANDADOS: ECOPETROL S.A. Y OTRO
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA
MAGISTRADO

La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI por el Magistrado Felipe Alirio Solarte Maya - Sección Primera Subsección "A" del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

C.A.O.C.